

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXI

Managua, D. N., Lunes 25 de Noviembre de 1957

No. 268

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Sexta Sesión del Congreso Nacional en
Cámara Unidas Pág. 2617

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . 2618

DISTRITO NACIONAL

Ha lugar a una venta 2622

**RECAUDACION GENERAL DE
ADUANAS**

Protección a la Industria 2627

SECCION JUDICIAL

Remates 2628
Títulos Supletorios 2630
Segunda Convocatoria 2631
Aviso 2631
Citación de Procesados 2631

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Sexta Sesión Solemne del Congreso Nacional en Cámaras Unidas, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las cuatro y treinta minutos de la tarde del domingo veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, en homenaje a la memoria del extinto Presidente General de División Don Anastasio Somoza, en el primer aniversario de su muerte.

Presidencia del Honorable Diputado doctor Ulises Irfas, asistido de los Secretarios Honorable Diputado doctor Oscar Sevilla Sacasa y Honorable Senador General José María Zelaya C., Primero y Segundo, respectivamente.

Concurren además, los Representantes siguientes, Diputados: Castillo (Salvador), Medina Moreira, Montenegro, Cerna (Juan F.), Núñez de Saballos, Zepeda Alaniz, Mairena, Pinell, Navarro, Salinas, Zamora, Vilchez, Jarquín, Selva, González, Molina Rodríguez, Morales Marengo, Icaza Tijerino, Buitrago, Enriquez B., Carrión, Halsall, Valle Quintero, Collado Arce, Vega Bolaños, Rizo Ga-

dea, Martínez Talavera, Castillo Alvarado y Zurita. — Senadores: Rener, Somarriba, Abáunza E., Belli Chamorro, Debayle, Delgadillo Cole, Guerrero, Lacayo Hurtado, López Irfas, Machado Sacasa, Rivers Delgadillo y Sacasa.

1.—El Presidente declaró abierta la sesión.
2.—El Señor Presidente nombró las siguientes Comisiones:

Para acompañar al Excmo. Señor Presidente de la República, Ing. Luis A. Somoza D., Hon. Sen. doctor Lorenzo Guerrero, Hon. Dip. doctor Edgardo Buitrago, Hon. Dip. don Tomás Salinas.

Para acompañar a la Honorable Dama Doña Salvadorita Debayle de Somoza: Hon. Dip., doctora Olga de Saballos; Hon. Sen., don Alejandro Abáunza E.; Hon. Dip., doctor Carlos J. Carrión.

Para acompañar a la Excma. Corte Suprema de Justicia: Hon. Dip., Ing. J. Román González; Hon. Dip., don Alcibiades Enriquez; Hon. Sen., doctor Crisanto Sacasa.

Para acompañar al Honorable Cuerpo Diplomático y Consular: Hon. Sen., doctor Leonardo Somarriba; Hon. Sen., General Carlos Rivers D.; Hon. Dip., doctor Adolfo Martínez T.

3.—Las Comisiones nombradas se retiraron a desempeñar sus respectivos cometidos.

4.—Llegó la Excma. Corte Suprema de Justicia, tomando asiento el Presidente de ella a la izquierda del Señor Presidente del Congreso,

5.—Llegó el Honorable Cuerpo Diplomático y Consular.

6.—Acompañado de la Comisión respectiva, llegó el Excmo. Señor Presidente de la República, Ingeniero Luis A. Somoza Debayle, quien tomó asiento en la Mesa Directiva a la derecha del Honorable Señor Presidente del Congreso.

7.—Acompañada de la Comisión respectiva, llegó Doña Salvadorita Debayle de Somoza.

8.—El Honorable Diputado doctor Manuel F. Zurita, a nombre del Congreso en Cámaras Unidas, leyó su discurso exaltando la personalidad del extinto Presidente General de División Don Anastasio Somoza García.

9.—Acompañados de las Comisiones respectivas, se retiraron del Salón de Sesiones

del Congreso, el Excelentísimo Señor Presidente de la República Ingeniero Luis A. Somoza Debayle y Doña Salvadorita Debayle de Somoza.

10.— Acompañados de las Comisiones nombradas al efecto, se retiraron la Excelentísima Corte Suprema de Justicia y el Honorable Cuerpo Diplomático.

11.— Se levantó la sesión.

Ulises Iriás
Presidente

Osoar Sevilla Sacasa *José M. Zelaya C.*
Secretario Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diecisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y siete. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Gustavo Espinosa L., la cuenta de la Tesorería Municipal de Quezalguaque, Departamento de León, que el señor Tomás Gómez F., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y ocho;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Seiscientos Sesenta y Seis Córdobas y Cincuenta y Cuatro Centavos (₡ 3,666 54), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Gustavo Espinosa L., éste dió en traslado el Expediente al Jefe de esta Sala en providencia de las siete y cuarto de la mañana del cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, según consta en auto que corre al folio 7, con todo el pliego de reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran al conocimiento del Contador Tramitador Judicial don Gonzalo Yescas R., para los fines del Trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las diez de la mañana del nueve de Diciembre del mismo año y folio en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las diez y quince minutos de la mañana del mismo día y año, según consta en folio 8 y posteriormente para los trámites finales al suscrito, por haber dispuesto la Jefatura de esta Sala un nuevo rol de trabajo, según consta en folio 9 del auto de las ocho y veinte minutos de la mañana del tres de Julio de mil novecientos cincuen-

ta y seis, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las ocho y treinta de la mañana del mismo día, año y folio; y

Considerando:

Que en escrito del diez de Enero de mil novecientos cincuenta y siete, folio 11, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante don Tomás Gómez F., en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las ocho y cincuenta de la mañana del mismo día, año y folio, mandando tomarrazón del poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del once de Enero de mil novecientos cincuenta y siete, folio 12, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los veinticuatro reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Judicial, por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». El suscrito dió traslado al señor Fiscal de Hacienda para los fines de ley, como consta del auto de las nueve y cincuenta de la mañana del mismo día, año y folio; y oída la opinión del señor Fiscal está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del folio 12; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Cuatrocientos Diez Córdobas y Sesenta y Cinco Centavos (₡ 410.55), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho, al folio 4; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos por el Contador G. Yescas R., y el suscrito, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las diez y diez minutos de la mañana del catorce de Enero de mil novecientos cincuenta y siete; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en

nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Tomás Gómez F., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con los fondos del 10% de Sanidad, como con los del Tesoro Municipal de Quezalguaque, Departamento de León, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y ocho, segundo de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y Archívese.—Testado: la. No Vale.—Entre líneas: el Expediente respectivo, suscrito: Vale.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D.N., doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete. Las siete de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala don Max Cabezas, la cuenta de la Tesorería Municipal de Cinco Pinos, Departamento de Chinandega, que el señor José María Aguilera, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta cinco;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 5, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Cuatrocientos Ochentitres Córdoba y Ochentisiete Centavos... (¢ 2,483.87), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, a cargo del Contador don Max Cabezas, éste dió en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las ocho de la mañana del nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis, según consta en auto que corre al folio 13, con ocho reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias, pasaran a conocimiento del Contador Tramitador Judicial don Gonzalo Yescas R., para los fines del Trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las ocho y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, y posteriormente para los trámites finales al suscrito, como puede verse al

reverso del folio 13, del auto de las siete de la mañana del nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, por haber cesado en sus funciones el señor Yescas R. habiéndose puesto el «Cúmplase» de ley a las siete y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y

Considerando:

Que en escrito del nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, folio 27, el Defensor de Oficio, don José Manuel Arosteguí, obstando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante José María Aguilera, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las ocho y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, folio 28, el Defensor de Oficio don José Manuel Arosteguí, devolvió el traslado expresándose así: «Los quince reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al folio 26; y

Considerado:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Ciento Dieciocho Córdoba y Ochentinueve Centavos (¢ 1,118.89), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, al folio 6; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del once de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor José María Aguilera, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con los fondos de la Tesoro Municipal de Cinco Pinos, Departamento de Chinandega, como con los del 10% de Sanidad, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, 80. de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado, por Decreto Legislativo No. 115, del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Cesar Torres, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D.N., once de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Carlos José Torres C., la cuenta de la Tesorería Municipal de Palacagüina, Departamento de Madriz, que el señor Ramón Morales, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y seis;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Seis Mil Cuatrocientos Sesenta y Un Córdobas y Seis Centavos (¢ 6,461.06), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Carlos José Torres C., éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las ocho de la mañana del veintiseis de Enero de mil novecientos cincuenta y siete, según consta en auto que corre al folio 11, con todo el pliego de reparos desvanecidos, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran al conocimiento del suscrito para los fines del Trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las ocho y treinta minutos de la mañana del mismo día, año y folio, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cumplase» a las ocho y treinta minutos de la mañana del mismo día año, según consta al reverso del folio 11; y

Considerando:

Que en escrito del veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y siete, folio 13, el Defensor de Oficio don José Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Ramón Morales, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado en auto de las diez y diez minutos de la mañana del mismo día, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del treinta de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, folio 14, el Defensor de Oficio, don José Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: «Los once reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos por los Contadores que intervinieron en ella. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». El suscrito dió traslado al señor Fiscal de Hacienda para los fines de ley, como consta del auto de las nueve de la mañana del mismo día, año y folio, y oída la opinión del señor Fiscal, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 14; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos por el Contador Carlos José Torres C., según razones que constan al margen de cada uno de dichos reparos y documentos anexos a este Expediente, y no teniendo el señor Cuentadante don Ramón Morales, ninguna responsabilidad por lo que hace a este Juicio, se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Ramón Morales, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del Tesoro del Municipal de Palacagüina, Departamento de Madriz, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil

novecientos cincuenta y seis, quinto de su actuación en tal cargo.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Max. Cabeza C., Tramitador Judicial.—H. Saballos C., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D.N., veitiseis de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Nicolás Vanegas L., la cuenta de la Tesorería Municipal de Morrito, Departamento de Río San Juan, que el señor Enrique Ugarte, mayor de edad, casado, zapatero y de aquel domicilio, llevó durante el periodo de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corré al folio 5, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Un Córdobas y Cincuenta y Nueve Centavos (¢ 4,361.59), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, a cargo del Contador don Nicolás Vanegas L., éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las once de la mañana del tres de Enero de mil novecientos cincuenta y siete, según consta en auto que corre al folio 11 con siete reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran al conocimiento del Contador Tramitador Judicial don César Torres, para los fines del Trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las once y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, en cuyo cumplimiento fué puesto el «cúmplase» a las ocho de la mañana del cuatro de Enero del mismo año, según consta al reverso del folio 11; y

Considerando:

Que en escrito del veintidos de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, folio 13, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Enrique Ugarte, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio,

mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintitres de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, folio 14, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: «Los doce reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al folio 14; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos, unos en la Glosa Administrativa por el Contador que la tuvo a su cargo, y otros en la Glosa Judicial por el suscrito, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve y diez minutos de la mañana del veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Enrique Ugarte, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del Tesoro Municipal de Morrito, Departamento de Río San Juan, por lo que hace al periodo de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, sexto de su actuación en tal cargo.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—César Torres.—Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., once de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Carlos Gómez h., la cuenta de la Tesorería Municipal de Sébaco, Departamento de Matagalpa, que el señor Adolfo Escorcía, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y seis; y

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Novecientos Veintiocho Córdoba y Noventa y Cuatro Centavos... (C 3,928 94), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Carlos Gómez h., éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las nueve y media de la mañana del diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, según consta en auto que corre al folio 9 con dos reparos pendientes; en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del Contador Tramitador Judicial Guillermo A. Ramírez, para los fines del Trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las nueve y cuarenticinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y posteriormente al suscrito por haber cesado en sus funciones el señor Ramírez, según consta en folio 11, del auto de las nueve de la mañana del treinta de Enero de mil novecientos cincuenta y siete, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las nueve y cuarenticinco minutos de la mañana del mismo día, mes año y folio; y

Considerando:

Que en escrito del seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, folio 13, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el poder correspondiente, pidió que se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Adolfo Escorcía, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado en auto de las nueve y diez minutos de la mañana del seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, folio 14, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los quince reparos formulados, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos por los Contadores que intervinieron en ella. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a

este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». El suscrito dió traslado al señor Fiscal de Hacienda para los fines de ley, como consta del auto de las nueve y cuarenticinco minutos de la mañana del siete de Febrero del mismo año y folio; y oída la opinión del señor Fiscal, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 14; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos por el Tramitador Guillermo A. Ramírez y Carlos Gómez h., de la Glosa Administrativa respectivamente, según razones al margen de cada uno de dichos reparos, se llamó a autos en providencia de las nueve y cuarenticinco minutos de la mañana del nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Adolfo Escorcía, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos del Tesoro Municipal de Sébaco, Departamento de Matagalpa, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y seis, tercero de su actuación en tal cargo.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Max Cabezas C, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Distrito Nacional

No. 175

El Ministro del Distrito Nacional
En uso de sus facultades,

Por Cuanto :

1o.—Por escrito de fecha 5 de Enero de 1959, la señora doña Saruca (Sara) Castellón de Arana Montalván, en su carácter de guardadora en ejercicio, de su esposo don Raúl Arana Montalván, mayor de edad, casado, agricultor con residencia en la ciudad de

León, solicitó para éste, la venta de los derechos del Distrito Nacional sobre cuatro lotes de terrenos ejidales, situados como a una legua de distancia, hacia el sur y en jurisdicción de esta ciudad, como sigue: a) Lote de cuarenta y nueve manzanas setenta centésimas de otra de terreno ejidal, que forma parte de su finca de ciento doce manzanas y cuarenta y seis centésimas de manzana, denominada «El Recreo», que esta comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente finca de Luz Maltez y Manuel Maltez y la de José María Vega Téllez, camino de San Isidro de la Cruz Verde en medio, y las de Victor Paiz y Dolores Paiz; occidente, camino de Jocote Dulce y fincas de Ismael Solórzano, de Alejandro Tercero y de Brígido Pérez; Norte, fincas de Pablo Knoopfler y la de la testamentaria de Lorenzo Dávila y un loteo de forma triangular; y sur, finca de Daniel Serrano.—Inscrita con el No. . . . 8.983, folio 274, Tomo XXX y Tomo CCLXXXVII, folios 176, 177 y 178, Asiento 2o; b) Finca contigua a la anterior conocida con el nombre de «El Carmen» ó «El Mamón» con una superficie de quince manzanas de terreno ejidal, y linda: oriente, predio que fué de Julio Vega o Herrera, después de Salvador Castillo, después de Rosaura Silva viuda de Fonseca, hoy de Carlos Alfonso Merlo; occidente, predio que fué de José Nicolás Rivera hoy del solicitante; norte, predio que fué de Rafael Murillo, hoy del solicitante; y sur, predio de Petronila Vásquez. Inscrita con el No. 4 061, Tomo . . . CXLVI, folio 160 y Tomo CCCLXXI, folio 201, Asiento 5o.; c) Finca rústica, contigua a las anteriores, con veintiseis hectáreas de terreno ejidal o sean treinta y seis manzanas y noventa y dos céntesimas de otra, conocida con el nombre de «El Charco», y linda: oriente, predio de Macario Morales; occidente, camino de San Isidro en medio, finca del solicitante; sur, predio de José de la Paz Cuadra, antes de Manuel, Juana y Ester Maltez; y norte, predio de Celso López, inscrita con el No. 530, Tomo CLXVII, folios 256 y 257, Asiento 4o.; y d) Finca contigua a las anteriores conocida también con el nombre de «El Charco», con una superficie de veintiseis hectáreas de terreno ejidal o sean treinta y seis manzanas y noventa y dos centésimas de otra, y linda: norte, predio de Luis Maltez, de Sinfioriana Maltez y Fidelina Maltez, hoy del solicitante; Sur, predio de Antonio Bonilla, antes de Asunción viuda de Zelaya; oriente, predios de Higinio Membredio y de Macario Morales, y Occidente, predio del mismo señor Rivera y que antes perteneció a José María Vega Téllez. Inscrita con el No. 11701, Tomo CXXXVI, folios 16627, Asiento 3o. todo de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Síndico del Distrito Nacional este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud, por estar bien claros los derechos del solicitante y estar justificada su condición de ejidatario y de este Ministerio.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en La «Gaceta» Diario Oficial Nos. 187, 191 y 195 correspondientes a los días 17, 22 y 27 de Agosto de 1956 y en el periódico «El Gran Diario» de los días 12, 18 y 24 de Julio de 1956; y no habiendo ninguna oposición este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero don Eduardo Ortega, quien midió y calificó como sigue: Finca a) «El Recreo» comenzando de la parte nor-oeste del terreno con un rumbo sur seis grados este, con una distancia de treinta y siete metros veintisiete centímetros; rumbo sur nueve grados veinte minutos este, con una distancia de ochenta y dos metros ochenta y siete centímetros; rumbo sur dos grados diez y seis minutos oeste, con una distancia de cuarenta y metros cuarenta y seis centímetros; rumbo sur seis grados siete minutos oeste, con una distancia de treinta y nueve metros setenta y ocho centímetros; rumbo sur veinte minutos oeste, con una distancia de treinta y seis metros diez y seis centímetros; rumbo sur tres grados cuarenta y un minutos este, con una distancia de treinta y cuatro metros cuarenta y ocho centímetros; rumbo sur dos grados cuarenta y dos minutos oeste, con una distancia de cincuenta y siete metros cincuenta y cinco centímetros; rumbo sur treinta y dos minutos este, con una distancia de cincuenta metros treinta y un centímetros; rumbo sur seis grados treinta y ocho minutos oeste, con una distancia de cincuenta y seis metros; rumbo sur once grados trece minutos este, con una distancia de ciento treinta y un centímetros; rumbo sur tres grados nueve minutos oeste, con una distancia de cuarenta y seis metros quince centímetros; rumbo sur siete grados once minutos este, con una distancia de veintiseis metros dos centímetros; rumbo sur quince grados cuarenta minutos este, con una distancia de sesenta y un metros noventa y cinco centímetros; rumbo norte ochenta grados cuarenta y seis minutos este, con una distancia de doscientos cuarenta y nueve metros nueve centímetros; rumbo sur ochenta y cinco grados este, con una distancia de doce metros veinte centímetros; rumbo sur ochenta y cuatro grados siete minutos este, con una distancia de veintidós metros setenta y tres centímetros; rumbo norte ochenta y dos grados doce minutos este, con una distancia de veintisiete metros ocho centímetros; rumbo norte cua-

renta y nueve grados cuarenta y un minutos este, con una distancia de diez y ocho metros sesenta y cinco centímetros; rumbo norte treinta y cinco grados veintiseis minutos sete, con una distancia de quince metros sesenta y nueve centímetros; rumbo norte cincuenta grados treinta y un minutos este con una distancia de treinta y cuatro metros quince centímetros; rumbo norte cuarenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos este, con una distancia de veinte metros noventa y cinco centímetros; rumbo norte veintidós grados cuarenta y cuatro minutos este, con una distancia de diez y siete metros cincuenta y nueve centímetros; rumbo norte ochenta y nueve grados treinta y ocho minutos oeste, con una distancia de veinte metros setenta y siete centímetros; rumbo norte ochenta y seis grados veintidós minutos oeste, con una distancia de cuarenta y seis metros noventa y dos centímetros; rumbo norte ochenta y dos grados cuarenta y nueve minutos oeste, con una distancia de veintidós metros diez y ocho centímetros; rumbo norte nueve grados diez minutos oeste, con una distancia de veinticinco metros cincuenta y tres centímetros; rumbo norte doce grados cincuenta y seis minutos oeste, con una distancia de diez y nueve metros veinte centímetros; rumbo norte cuarenta y un grados cuarenta minutos este, con una distancia de cinco metros sesenta y nueve centímetros; rumbo norte veintisiete grados treinta y nueve minutos este, con una distancia de cuarenta y cinco metros veintitrés centímetros; rumbo norte ocho grados catorce minutos este, con una distancia de cuarenta y cinco metros noventa y ocho centímetros; rumbo norte veinticuatro grados cuarenta y dos minutos este, con una distancia de treinta y seis metros noventa centímetros; rumbo norte trece grados treinta y nueve minutos este, con una distancia de setenta y siete metros cincuenta y seis centímetros; rumbo sur ochenta y siete grados cincuenta y tres minutos este, con una distancia de cincuenta y tres metros ochenta y seis centímetros; rumbo sur ochenta y nueve grados cuarenta y un minutos este, con una distancia de sesenta y nueve metros diez centímetros; rumbo sur ochenta y nueve grados nueve minutos este, con una distancia de setenta y cuatro metros veinticuatro centímetros; rumbo sur ochenta y seis grados trece minutos este, con una distancia de ciento siete metros cincuenta y tres centímetros; rumbo norte treinta grados veintidós minutos este, con una distancia de cuarenta y dos metros cincuenta centímetros; rumbo norte diez grados diez y nueve minutos este, con una distancia de treinta y dos metros ochenta centímetros; rumbo norte un grado veintitrés minutos este, con una distancia de cuarenta metros cincuenta centímetros; rumbo norte tres grados oeste, con una distancia

de ochenta metros cincuenta y cinco centímetros; rumbo norte siete grados oeste con una distancia de cuarenta y un metros veinte centímetros; rumbo norte catorce grados treinta y siete minutos este, con una distancia de cincuenta y un metros doce centímetros; rumbo norte ochenta y tres grados cuarenta y tres minutos oeste, con una distancia de ciento veinticinco metros diez centímetros; rumbo norte ochenta y seis grados seis minutos oeste, con una distancia de sesenta y dos metros veintiseis centímetros; rumbo norte ochenta y nueve grados nueve minutos oeste, con una distancia de cuarenta y un metros; rumbo sur ochenta y nueve grados dos minutos oeste con una distancia de sesenta y dos metros noventa y cuatro centímetros; rumbo norte setenta y nueve grados treinta y dos minutos oeste, con una distancia de cuatrocientos cuarenta y seis metros.—El área total de esta finca es de trescientos veintinueve mil trescientos sesenta y ocho metros cuadrados y cincuenta y dos decímetros cuadrados, de los cuales veinte hectáreas son propios para agricultura y doce hectáreas y nueve mil trescientos sesenta y ocho metros y cincuenta y dos decímetros cuadrados, son propios para ganadería. b)—Finca «El Carmen» o «El Mamón» comenzando de la parte nor-oeste del terreno con un rumbo sur cinco grados este, con una distancia de catorce metros veintiun centímetros; rumbo sur ocho grados treinta y nueve minutos este, con una distancia de ciento cincuenta y cinco metros setenta y un centímetros; rumbo sur veintitrés grados treinta y un minutos este, con una distancia de cincuenta y ocho metros diez y seis centímetros; rumbo sur veinticinco grados nueve minutos este, con una distancia de setenta y dos metros ochenta y ocho centímetros; rumbo sur diez grados siete minutos este, con una distancia de cuarenta y cuatro metros ochenta y dos centímetros; rumbo sur un grado veinte minutos este, con una distancia de cuarenta y dos metros cincuenta y nueve centímetros; rumbo sur siete grados treinta y seis minutos este, con una distancia de veintitrés metros noventa y dos centímetros; rumbo sur quince grados diez y ocho minutos este, con una distancia de cincuenta y un metros; rumbo norte ochenta y un grados cinco minutos este, con una distancia de cuarenta y cuatro metros doce centímetros; rumbo norte ochenta y ocho grados diez y ocho minutos este, con una distancia de veintiseis metros ochenta y dos centímetros; rumbo norte ochenta y siete grados cinco minutos este, con una distancia diez y ocho metros siete centímetros; rumbo norte setenta y siete grados cincuenta y cinco minutos este, con una distancia de treinta y siete metros veinte centímetros; rumbo norte setenta y nueve grados cincuenta y seis minutos

este, con una distancia de veinticinco metros ochenta y seis centímetros; rumbo norte ochenta grados cuarenta y cinco minutos este, con una distancia de veintinueve metros ochenta y cuatro centímetros; rumbo norte diez y siete grados treinta minutos oeste, con una distancia de cuarenta metros setenta y un centímetros; rumbo norte quince grados cuarenta y seis minutos oeste, con una distancia de cuarenta y un metros cincuenta y nueve centímetros; rumbo norte, veinticinco grados cuarenta y nueve minutos oeste, con una distancia de treinta y tres metros doce centímetros; rumbo norte tres grados veintidós minutos este, con una distancia de treinta y nueve metros setenta y tres centímetros, rumbo norte, once grados cincuenta y un minutos este, con una distancia de veintiún metros cinco centímetros; rumbo norte, veintiseis minutos este, con una distancia de veinte metros cuarenta y cinco centímetros; rumbo norte diez y ocho grados treinta y un minutos oeste, con una distancia de ochenta y cuatro metros tres centímetros; rumbo norte cuatro grados cuatro minutos oeste, con una distancia de treinta y cuatro metros y diez y seis centímetros, rumbo norte nueve grados dos minutos Este, con una distancia de treinta y cinco metros cincuenta y dos centímetros; rumbo norte diez y ocho grados veintinueve minutos este, con una distancia de cuarenta metros siete centímetros; rumbo norte seis grados veintiseis minutos este, con una distancia de cuarenta y ocho metros treinta y ocho centímetros; rumbo norte dos grados treinta y un minutos oeste, con una distancia de treinta y siete metros ochenta centímetros; rumbo sur ochenta grados cuarenta y seis minutos oeste, con una distancia de doscientos cuarenta y nueve metros nueve centímetros. El área total de esta finca es de noventa y dos mil setecientos ochenta y siete metros cuadrados y sesenta y tres decímetros cuadrados y ha sido calificado propio para ganadería.—c) Finca «El Charco», comenzando de la parte nor-oeste del terreno con un rumbo sur veinticinco grados quince minutos este, con una distancia de treinta y un metros setenta y dos centímetros; rumbo sur diez y seis grados veintiún minutos este, con una distancia de cuarenta y nueve metros treinta y dos centímetros; rumbo sur catorce grados treinta minutos este, con una distancia de cuarenta y ocho metros treinta centímetros; rumbo Sur cinco grados dos minutos Este, con una distancia de cuarenta y ocho metros treinta centímetros; rumbo Sur cinco grados dos minutos Este, con una distancia de cuarenta y un metros seis centímetros; rumbo sur, quince grados treinta y tres minutos Este, con una distancia de sesenta y dos metros diez y seis centímetros; rumbo sur veinte grados cuarenta y ocho

minutos este, con una distancia de cincuenta y dos metros treinta centímetros; rumbo sur diez y siete grados cinco minutos cinco minutos este, con una distancia de veintisiete metros ochenta y cinco centímetros; rumbo sur siete grados y minutos este, con una distancia de cincuenta metros sesenta y siete centímetros; rumbo sur doce grados siete minutos este, con una distancia de cuarenta y dos metros seis centímetros; rumbo sur veintiseis grados cuarenta y siete minutos este, con una distancia de diez y seis metros sesenta y un centímetros; rumbo norte setenta y un grados veintisiete minutos este, con una distancia de seiscientos treinta y un metros cincuenta y tres centímetros; rumbo Norte veintinueve grados seis minutos Oeste, con una distancia de setenta y cinco metros trece centímetros; rumbo Norte veintiocho grados dos minutos oeste, con una distancia de treinta y dos metros ochenta y cuatro centímetros; rumbo norte veintitrés grados y nueve minutos oeste, con una distancia de cincuenta y tres metros veintinueve centímetros; rumbo norte diez y ocho grados cuarenta y cuatro minutos oeste, con una distancia de veintiún metros diez centímetros; rumbo norte veintitrés grados veinticuatro minutos oeste, con una distancia de treinta y cinco metros seis centímetros, rumbo norte diez y seis grados cincuenta y tres minutos oeste, con una distancia de veintisiete metros once centímetros; rumbo norte treinta y dos grados cuarenta y cinco minutos oeste, con una distancia de catorce metros cuarenta y tres centímetros; rumbo sur ochenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos oeste, con una distancia de sesenta y dos metros noventa y tres centímetros; rumbo norte ochenta y nueve grados veinticinco minutos oeste, con una distancia de sesenta metros veinte centímetros; rumbo norte ochenta y seis grados diez y nueve minutos oeste, con una distancia de cincuenta y siete metros sesenta y tres centímetros; rumbo sur ochenta y siete grados y treinta y cuatro minutos oeste, con una distancia de ciento treinta y dos metros cincuenta y tres centímetros; rumbo sur ochenta y seis grados diez y nueve minutos oeste, con una distancia de ciento dos metros ochenta y cinco centímetros; rumbo sur ochenta y cuatro grados veinticinco minutos oeste, con una distancia de noventa y nueve metros veintinueve centímetros; rumbo sur ochenta y tres grados cuatro minutos oeste, con una distancia de cincuenta y cinco metros setenta y seis centímetros; rumbo sur ochenta y cuatro grados treinta y seis minutos oeste, con una distancia de veintiocho metros ochenta y cinco centímetros. El área total de esta finca es de doscientos cinco mil trescientos sesenta y tres metros cuadrados y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, de

los cuales doce hectáreas son propios para agricultura y ocho hectáreas cinco mil trescientos sesenta y tres metros cuadrados y ochenta y cuatro decímetros cuadrados son propios para ganadería.—d) Lote o finca de veintiséis hectáreas de extensión, comenzando de la parte noroeste del terreno con rumbo sur cuarenta y tres grados ocho minutos este, con una distancia de veintisiete metros veintiún centímetros; rumbo sur treinta y seis grados cincuenta y seis minutos este, con una distancia de veintiún metros; rumbo sur diez y nueve grados cuatro minutos este, con una distancia de treinta y un metros diez y nueve centímetros; rumbo sur treinta grados trece minutos este, con una distancia de diez y nueve metros sesenta y cinco centímetros; rumbo sur cincuenta y un grados veinticinco minutos este con una distancia de diez y seis metros seis centímetros; rumbo sur sesenta y siete grados treinta y dos minutos este, con una distancia de veinticinco metros cincuenta y un centímetros; rumbo sur ochenta grados ocho minutos este, con una distancia de diez y seis metros ochenta y un centímetros; rumbo sur sesenta y siete grados veintiún minutos este, con una distancia de cuarenta metros ochenta y seis centímetros; rumbo sur cincuenta y tres grados cincuenta y cinco minutos este, con una distancia de treinta y cuatro metros treinta y ocho minutos este, con una distancia de cuarenta metros; rumbo sur cuarenta grados veinticinco minutos este, con una distancia de cuarenta y un metros cuarenta y ocho centímetros; rumbo sur treinta y seis grados cincuenta y dos minutos este, con una distancia de cincuenta y nueve metros setenta y cinco centímetros; rumbo norte setenta y siete grados veintisiete minutos este, con una distancia de setenta y dos metros cincuenta y nueve centímetros; rumbo norte setenta y dos grados veintiocho minutos este, con una distancia de cincuenta y cinco metros noventa centímetros; rumbo norte setenta y dos grados cuatro minutos este, con una distancia de cuarenta y ocho metros; rumbo norte setenta grados veintitrés minutos este, con una distancia de veintinueve metros diez y seis centímetros; rumbo norte setenta y siete grados cincuenta y cinco minutos este, con una distancia de treinta y cinco metros ochenta y ocho centímetros; rumbo norte setenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos este, con una distancia de veintisiete metros setenta y seis centímetros; rumbo norte setenta y dos grados cuarenta y un minutos este, con una distancia de cuarenta y tres metros sesenta y dos centímetros; rumbo norte ochenta y tres gra-

dos un minuto este, con una distancia de treinta metros noventa y seis centímetros; rumbo norte setenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos este, con una distancia de cincuenta y ocho metros cincuenta y un centímetros; rumbo norte seis grados veinte minutos oeste, con una distancia de ochenta y siete metros cuarenta y un centímetros; rumbo norte ocho grados dos minutos oeste, con una distancia de ochenta y un metros noventa y cinco centímetros; rumbo norte siete grados cuarenta y cinco minutos oeste, con una distancia de ciento cuarenta y tres metros ochenta y seis centímetros; rumbo norte veinte grados cincuenta y cinco minutos oeste, con una distancia de sesenta y nueve metros cincuenta y nueve centímetros; rumbo sur setenta y un grados veintisiete minutos oeste, con una distancia de seiscientos treinta y un metros cincuenta y tres centímetros.

El área total de esta finca es de ciento ochenta y siete mil cuatrocientos veintiocho metros cuadrados y ochenta y seis centímetros cuadrados, de los cuales once hectáreas son propias para agricultura y siete hectáreas y siete mil cuatrocientos veintidós metros cuadrados y ochenta y seis decímetros cuadrados, son propios para ganadería.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, tanto el señor Síndico como el señor Raúl Arana Montalván, estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que habiendo sido presentada esta solicitud dentro del primer año de vigencia de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, no cabe se aplique a ella el recargo ordenado en el Arto. 2o. de la citada Ley, por lo que estando señalado como precio para los terrenos calificados propios para agricultura y ganadería a razón de cuatrocientos y doscientos córdobas respectivamente y midiendo las fincas objeto de la solicitud así: a) Finca «El Recreo» trescientos veintinueve mil trescientos sesenta y ocho metros cuadrados y cincuenta y dos decímetros cuadrados, de los cuales veinte hectáreas son propios para agricultura y doce hectáreas y nueve mil trescientos sesenta y ocho metros y cincuenta y dos decímetros cuadrados son propios para ganadería, esta venta debe hacerse por el precio de *Ocho mil y dos mil seiscientos córdobas* respectivamente; b) Finca «El Carmen o El Mamón» noventa y dos mil setecientos ochenta y siete metros cuadrados y sesenta y tres decímetros cuadrados equivalente a diez hectáreas esta venta debe hacerse por el precio de *Dos mil córdobas*; c) Finca «El Charco» doscientos cinco mil trescientos sesenta y tres metros y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, de los cuales doce hectáreas son propios para agricultura y ocho hectáreas cinco mil tres-

cientos sesenta y tres metros cuadrados y ochenta y cuatro decímetros cuadrados son propios para ganadería, esta venta debe hacerse por el precio de *Cuatro mil ochocientos córdobas y un mil ochocientos córdobas*; d) finca de ciento ochenta y siete mil cuatrocientos veintiocho metros cuadrados y ochenta y seis decímetros cuadrados, de las cuales once hectáreas son propias para agricultura y siete hectáreas son propias para agricultura y siete hectáreas y siete mil cuatrocientos veintidós metros cuadrados y ochenta y seis decímetros cuadrados, son propios para ganadería, esta venta debe hacerse por los precios de *cuatro mil cuatrocientos córdobas y un mil seiscientos córdobas respectivamente*.

Acuerda:

Primero: Ha lugar a la venta solicitada por don Raúl Arana Montalván.

Segundo: Autorízase al Sr. Síndico del Distrito Nacional, Dr. Leonte Valle López para que ante el Notario de su elección, comparezca a otorgar escritura de venta de los derechos del Distrito Nacional sobre cuatro fincas descritas y deslindadas en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo, a favor del señor don Raúl Arana Montalván, por el precio total de Veinticinco Mil Doscientos Córdobas, que el comprador debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de esta escritura de cuenta del comprador.

Tercero: Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba del señor Raúl Arana Montalván, la suma de Veinticinco mil doscientos córdobas, que éste pagará como precio de venta de las fincas referidas, para ser depositados en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacón del Ayuntamiento, Managua, D.N., ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Gustavo Raszkosky.— Ministro del Distrito Nacional.— Silvio Morales.— Oficial Mayor.

Recaudación General de Aduanas

PROTECCION A LA INDUSTRIA

FRANQUICIA ADUANAL

República de Nicaragua

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Managua, D. N.

Octubre 24, 1957.

Circular Administrativa
No. 112

Sres. Administradores de Aduana
de toda la República

Franquicia aduanera para empresas industriales

Señores:

1.—En La Gaceta, Diario Oficial No. 240

de Octubre 23 de 1957 apareció publicado el Decreto Ejecutivo No. 10 que a la letra dice:

DECRETO No. 10

El Presidente de la República,
en uso de las facultada que le confiere el Arto. 23 del Código Arancelario de Importaciones,

Decreta:

Arto. 1o.—El Arto. 1o. del Decreto No. 11 de 6 de Octubre de 1955 se leerá así:

Arto. 1o.—Conceptúase industria de primera categoría la que transforma materia prima en bruto, producida o extraída en el país, sin mezcla sustancial de ninguna materia prima extranjera, en artículos de categoría principal desde el punto de vista económico listos a ser consumidos o usados; y la que elabora productos alimenticios sometiendo materia prima producida en el país a un proceso de pasterización o esterilización.

En tal virtud son industrias de primera categoría: la industria azucarera, la de cemento, la textil que produce artículos de algodón, la que elabora conservas de pescados de agua salada o dulce, de mariscos, crustáceos o de carnes de animales que se reproducen en el país, la industria de pasterización o esterilización de leche y sus productos derivados, la industria aceitera y de mantecas vegetales y sus derivados y la de curtiría de pieles y cueros.

Esta industria gozará de las siguientes tarifas aduaneras de importación para los artículos que en seguida se especifican:

*Espec- Ad-va-
fico lorem*

- a) Maquinaria y repuestos y accesorios para ella, siempre que dicha maquinaria se necesite para elaborar el artículo manufacturado, ya sea en la producción de energía motriz o en el proceso de transformación, incluyendo en ella la maquinaria móvil que se ocupe para extraer la materia prima, entre la cual maquinaria se consideran comprendidos los barcos y botes para el servicio de pesca y excluyéndose de esta maquinaria móvil los vehículos terrestres de transporte, automotores o no, y la maquinaria agrícola)
- b) Azufre
- c) Acido clorhídrico
- ch) Vanol (hidrosulfito de sodio)

Libre	Libre

	Espect- fico	Ad-va- lorem		Espect- fico	Ad-va- lorem
d) Acido fosfórico y derivados	Libre	Libre	dales de pesca, y redes y anzuelos para la mis- ma	Libre	Libre
e) Bentonite	Libre	Libre			
f) Carbonato de sodio	Libre	Libre	q) Hojalata para hacer la- tas vacías de envase de productos	Libre	Libre
g) Carbones vegetales y ani- males y otros deriva- dos y tierra de infuso- rios activada	Libre	Libre			
h) Cal hidratada	Libre	5%	El Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacia- da y Crédito Público por medio de Decreto podrá agregar cualquier otro artículo que sea necesario para la fabricación de la ma- nufactura u obtención de la materia prima.		
i) Brea preservativa para aislamiento y corcho pa- ra cuartos de refrigera- ción, y productos simi- lares a la brea y al cor- cho	Libre	Libre	Arto. 2.—El artículo 2o. del mismo De- creto No. 11 se leerá así:		
j) Anhídrido sulfúrico, sul- fito de sodio, gas freón 12 y extractos químicos de origen animal, vege- tal o mineral para con- servas alimenticias	Libre	Libre	Arto. 2o.—Los beneficios arancelarios es- tablecidos en el artículo anterior en favor de las industrias de conservas, comprenden o abarcan desde la etapa de obtención de la materia prima hasta el último proceso in- dustrial, incluyendo también la fabricación de cualquier subproducto que pueda elabo- rarse con dicha materia prima.		
k) Tintura para presentar mejor los productos ali- menticios fabricados	Libre	Libre	En el caso de establecimiento de una in- dustria nueva de primera categoría, esa in- dustria gozará de libre introducción para e- dificios prefabricados destinados a vivienda de obreros y técnicos que hayan de trabajar en la instalación y organización de la indus- tria siempre que a juicio del Ministerio de Hacienda, que es el que otorgará la franquicia, no existan en el lugar donde vaya a es- tablecerse la industria, facilidades para la ha- bitación.		
l) Depósitos, tanques y cisternas para envasar y almacenar combustibles y lubricantes para la in- dustria de productos a- limenticios de origen de agua salada o dulce	Libre	Libre	Arto. 3o.—El presente Decreto entrará en vigor desde la publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, quedando en esa misma fe- cha derogado el Decreto. No. 21 de 29 de Enero de 1957.		
m) Barriles de metal para aceite de pescado, y en- vases para productos de mar.	Libre	Libre	Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los once días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República —(f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Ha- cienda y Crédito Público.		
n) Sacos de papel y cajas de cartón parafinado pa- ra empaque de produc- tos, con tal que lleven impresos el nombre de la empresa y del artí- culo a cuyo empaque se van a destinar	Libre	Libre	2.—En consecuencia, queda sin efecto la Circular Administrativa No. 92 de esta Ofi- cina y corregida la No. 15.		
ñ) Aceite Diesel y aceite crudo, destinados a ser usados como combusti- ble para producir ener- gía eléctrica o vapor, o para quemarse o utili- zarse con cualquier fin dentro de los procesos industriales, y en el ca- so de la pesca aún para la movilización de bar- cos y botes	Libre	Libre	3.—Sírvanse tomar nota y proceder de conformidad.		
o) Aceites y grasas lubri- cantes destinados a la maquinaria industrial	Libre	Libre			
p) Alambre de malla en ro- llos para hacer nasas para pesca, cuerdas de algodón para redes y se-					

Muy atento y s. s.

Thomas G Downing
Coronel, G. N.,
Recaudador General de Aduanas

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 13685—B/U Nº 430440—\$ 8.05

Once mañana diecinueve Diciembre próximo re-
mataráse mejor postor este local rústica «Santa Ro-

sa en Somotillo, sesenta manzanas extensión, lindante: Norte, Abraham Vallecillo P.; Sur, camino real de Somotillo a San Francisco, Santa Teresa y otro; Oriente, camino Real a San Francisco Cuajini quillapa; Poniente, Abraham Vallecillo Portillo. Inscrito No. 16.302, asiento 10., folio 98, Tomo 259 este Registro Público Departamental.

Base: Dos Mil Córdobas.

Ejecuta Banco Nacional Nicaragua a Eulalio Cruz Flores y Santiago Antenor Martínez Artola.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, nueve Noviembre mil novecientos cincuentisiete.—Francisco Meléndez C., Juez Civil Distrito.—C. A. López, Srio. 3 3

Nº 13686—B/U Nº 430441—\$ 8.50

Once mañana veinte Diciembre próximo local este Despacho rematarán mejor postor rústicas en Santo Tomás, así: a) setenta manzanas, lindante: Norte, Josefa Mondragón y Víctor Ordóñez; Sur, Victoriano Aguilera y Genaro Cruz; Oriente, carretera a Cinco Pinos y Somotillo; Poniente, Pedro y Cipriano Varela; b) treinta manzanas, linda: Norte: Víctor Ordóñez; Sur, Victoriano Aguilera; Oriente, Cipriano Aguilera; Poniente, José María Corrales y Abraham Valera. Inscritos No. 15 971, asiento 2do. folio 300, Tomo 254 este Registro Público Departamental.

Base: Dos Mil Setecientos Córdobas.

Ejecuta Banco Nacional Nicaragua a Adrián Martínez Moncada.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, nueve Noviembre de mil novecientos cincuentisiete.—Francisco Meléndez G., Juez Civil Distrito.—C. A. López, Srio. 3 3

Nº 13706—B/U Nº 464467—\$ 7.00

Cuatro tarde veintisiete Noviembre corriente, rematarase venta al martillo, mejor postor, local este Juzgado lo siguiente: Automóvil marca «Hillman», motor y chasis número: 1551190, modelo 1956.

Oyense posturas.

Ejecución: «Ulvert y Cía. Ltda» contra Augusto Chamorro Chévez.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. — Managua, quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete. — Francisco Horacio Borgen. — José Alej. Salinas, Srio. 3 3

Nº 13722—B/U Nº 434649—\$ 8.00

Once a.m. lunes dos Diciembre próximo venidero, en este Juzgado, ejecución Juan M. Morales contra Pedro López Lampín, siguientes bienes:

1) finca veinte manzanas, alambrada, con casa y pozo, lindante: oriente, Dominga Sánchez y Julio Rocha; poniente, Istro Lampín; norte, Teresa Carrión; sur, mediando encajonada, Dominga Sánchez.

2) finca quince manzanas, alambrada, sitio «Copaltepe», Nagarote, este Departamento, como la anterior, lindante: oriente, Tragaleguas; poniente, Gaspar Alvarado; norte, El Chale; sur, Alonso Mayorga.

Avalúo: \$ 12.240.00.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito, León, dieciséis Noviembre mil novecientos cincuentisiete. — R. Oscar Santos, Secretario. 3 3

Nº 13707—B/U. 464466—\$ 8.40

Cuatro tarde nueve de Diciembre próximo, este Juzgado, subastarse mejor postor finca urbana sita en Villa Tipitiapa esta jurisdicción, consistente en solar que mide cuarenta varas de norte a sur sobre la avenida, por ciento cuarenta varas de oriente a poniente sobre la calle entre: oriente, Magdalena viuda de Brenes avenida en medio; occidente, Dolores Mondragón avenida en medio; norte, Eulalio

Galtán y sur, Juana Batres calle en medio, contiene una casa de madera.

Ejecución: Petronila Orozco viuda de Morales a Sucesión de Francisco Aráuz Méndez, representada por Eduardo Aráuz Sandoval, Yolando Aráuz Sandoval, Umbelina Aráuz Sandoval, Noelia Aráuz Sandoval y Andrea Sandoval viuda de Aráuz.

Base del remate: Cuatro mil novecientos sesenta córdobas.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, D.N., dieciocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Fran. H. Borgen, Juez 2º Civil del Distrito. — José Alej. Salinas C., Secretario. 3 3

Nº 13720—B/U Nº 464469—\$ 9.00

Cuatro de la tarde del día veintisiete de los corrientes subastarse propiedad rústica situada en la Comarca San Andrés de la Palanca de esta jurisdicción, de la propiedad del señor Rodolfo Sánchez Rodríguez, que tiene una extensión de doscientas cincuenta manzanas de terreno y dentro de los siguientes linderos: oriente, Ignacio Araquistain; occidente, María López; norte, Línea el Arroyo, camino de Managua en medio, propiedad del ejecutado y sur, propiedad de Ernesto Ruiz Morales.

Ejecuta: Julio C. Maltez, por \$ 1500.00 a Rodolfo Sánchez Rodríguez.

Dado en el Juzgado 2º de lo Civil de Distrito. Managua, D.N., diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Francisco Horacio Borgen, Juez 2º de lo Civil de Distrito. — Thelma Sánchez G., Sria. 3 3

Nº 13725—B/U Nº 434653—\$ 6.52

Once y media a.m. Martes tres Diciembre venidero, en este Juzgado, venderáse al martillo máquina coser «Apollo», cinco gavetas, color nogal, de bobina, con caja accesorios, número 302121, ejecución María Elsa Gallo de Salinas contra Simona López, de Nagarote.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. León, once Noviembre de mil novecientos cincuentisiete.—R. Oscar Santos, Secretario. 3 1

Nº 13723—B/U Nº 464478—\$ 26.38

Once de la mañana del seis de Diciembre del corriente año, en el local de este Juzgado, subastarse finca urbana en Managua, barrio La Penitenciaría, compuesto de solar donde está instalada fábrica de jabón La Fama con los siguientes linderos y dimensiones: a partir del punto en que se toca con el predio de Horacio Lau, hoy de sus herederos en el costado norte, se miden veintiseis varas hacia oriente, hasta llegar a Octava Avenida Sur Oeste; en esa extensión queda al norte finca de Mercedes Guillén, se continúa sobre la Octava Avenida Sur-Oeste, que colinda al oriente, hasta dar al sur, setenta y ocho varas, con el lote desmembrado que es de María Luisa Guerrero de Lau; de ese punto hay treinta y una varas hacia el poniente, quedando al sur el lote desmembrado; de allí quiebra al sur, nuevamente por cincuenta y siete varas dejando el lote desmembrado al oriente en esa extensión; luego la línea toma hacia el oriente, siete varas, hasta tocar con propiedad de María de la Paz Pérez que queda al oriente del terreno que está describiéndose, en una extensión de quince varas; de la esquina donde se tocan al sureste el lote de la Pérez y el que se intenta identificar, hacia el oeste, hay setenta y cinco varas y queda al sur, en esa extensión, el predio de Sucesión Carlos Cano, hasta la Novena Avenida Suroeste; de este punto endereza la línea hacia el norte con cuarenta y cuatro varas, dejando frente a ella la Novena Avenida Suroeste hasta llegar a propiedad de Pilar Guillén de Olivares, situada al norte en una extensión de treinta y seis varas que corren hacia el oriente; de allí vuelve hacia el norte,

veintidós varas y media, primero y la misma cantidad después quedando al poniente los predios de Pilar Guillén de Olivares y Miguel Angel Leytón; de este límite quiebra hacia el poniente con treinta y seis varas, otra vez, hasta dar con Novena Avenida Suroeste; continúa sobre ella, hacia el norte, con treinta y dos varas, hasta el terreno de Sucesión de Horacio Lau; de allí hacia el oriente, en una extensión de setenta y cinco varas, quedando la propiedad de Horacio Lau al norte; luego hacia el norte veintiocho varas hasta el punto de partida; quedando Horacio Lau al poniente de esa extensión. Las edificaciones existentes en el solar son: una casa de taquezal y hierro en parte, de dos pisos, cincuenta y dos varas de cañón por treinta varas de ancho; corredor de sesenta varas de largo por cinco de ancho, equipado de fábrica de jabón «La Fama» compuesta de una caldera de vapor de sesenta caballos de fuerza «James Beeger»; motor de cuarenta caballos del mismo nombre; cepillo mecánico para madera, diez y ocho pulgadas, liviano; aeromotor con un tanque, motor de vapor doce caballos; prensa hidráulica para aceite, cuatro maquinarias completas para fabricar jabón de tocador, planta eléctrica siete kilovatios; dos calderas para fabricar jabón de ocho mil libras; otro de dos mil libras; sesenta molinos para jabón; y demás utensilios como bomba de extracción, poleas, ejes de transmisión, taladros y herramientas de reparación; y cualquier otra mejora existente sobre el solar dicho.

Ejecuta Ernesto Argüello Vargas a Felipe R. Lau y Compañía Limitada, representada por Felipe R. Lau.

Base Trescientos mil córdobas.

Posturas al riguroso contado.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, Noviembre veinte de mil novecientos cincuenta y siete. Las doce meridiano.—O. Carrasquilla.—Alberto Canales C., Srío. 3 1

Nº 13740—B/U Nº 431978—¢ 8 00

Diez y media mañana, próximo veintinueve Noviembre subastarse finca rústica ubicada comarca Las Pencas, jurisdicción Santa Lucía, de este Departamento, compuesta dos lotes:

Primer lote sesenta manzanas siguientes linderos: oriente, Luis Rocha; poniente, Cleolilde Obando; norte, Horacio Sequeira y sur, María Obando.

Segundo lote, diez manzanas; oriente, Cleotilde Obando; Poniente, camino a Santo Domingo; norte, Octavio Rodríguez; sur, Caserío Las Pencas.

Contiene potreros y rastrojos.

Ejecuta: Francisco Solano a Sucesión Pedro Solano.

Oyense posturas término legal.

Avalúo mil córdobas.

Juzgado Local de Boaco. Noviembre, diecinueve de mil novecientos cincuentisiete.—C. Calero, Srío. 3 1

Nº 13743—B/U Nº 430615—¢ 8.00

Once mañana Jueves cinco Diciembre próximo, local este despacho, venderase pública subasta dos inmuebles urbanos situados en Corinto: El primero ubicado Barrio Nuevo, consistente en casa y solar, lindante: oriente, norte y occidente, Sucesores José Reithel; sur, Antonio González. Segundo inmueble ubicado barrio hospital San José, consistente en casa y solar, lindante: norte, Juana Medrano; sur, Raymundo Bonilla; este, Pablo Chévez, calle en medio; oeste, Napoleón Obando.

Ejecutante: Soledad Saballos de Largaespada.

Ejecutado: José Fidel Vargas.

Base: Cuarentiseis mil setecientos sesenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Noviembre diecinueve, mil novecientos cincuentisiete.—Carlos A. López, Srío. 3 1

Nº 13744—B/U Nº 430604—¢ 7.25

Once mañana dieciocho Diciembre próximo este local rematarase mejor postor rústica «Cerro Grande» cien manzanas en Somotillo, lindante: norte, sur, poniente, sucesión Tomás Emigdio Zúñiga; oriente, Transfiguración Carranza y Pantaleón Gutiérrez. Inscrita Nº 16.264, folio 207, Tomo 258 Asiento 1º este Registro Público Departamental.

Base: Tres mil y un mil córdobas.

Ejecuta Banco Nacional Nicaragua a Reyes López Lainez.

Oyense posturas legales.

Juzgado Distrito. Chinandega, diecinueve Noviembre mil novecientos cincuentisiete.—Francisco Meléndez G., Juez Civil Distrito.—C. A. López, Srío. 3 1

Nº 13747—N. P.

Once Antemeridianas tres Diciembre próximo, en el local de este Juzgado, subastarse finca rústica «La Esperanza», Comarca Vijaguita Camoapa, limitada: Oriente, Jerónimo Jarquín; Poniente, Alejandro Mendoza; Norte, Benedicto Paz y Pedro López; Sur, Hermenegildo Jirón; como de doscientos manzanas.—Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Estanislao González Salazar.

Avalúo: Seis mil córdobas.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil de Boaco, a las once de la mañana del veintuno de Noviembre de mil novecientos cincuentisiete.—Corregidos—Esperanza—de—valen.—E. Sotomayor V.—J. Guzmán G., Srío.

Es conforme, Boaco, veintuno de Noviembre de mil novecientos cincuentisiete.—Secretaría del Juzgado de Distrito de lo Civil. 3 1

Nº 13753—B/U Nº 431987—¢ 8.88

Once ante meridianas del cuatro Diciembre próximo, rematarase local este Juzgado, finca rústica ubicada comarca Vijaguita, jurisdicción Camoapa este Departamento, como de doscientas manzanas, extensión superficial, bajo los siguientes linderos: Oriente, propiedad de Terencio López Sánchez; Poniente, la de Alejandro Mendoza; Norte, la de Benedicto Paz; y Sur, la de Ermenegildo Jirón. Contiene ochenta manzanas potrero jaragua, chagüite, cercas y divisiones interiores y rancho.

Ejecución Guillermina Rayo contra Estanislao González, suma córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado de lo Civil del Distrito.—Boaco, veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—E. Sotomayor V.—J. Guzmán G., Srío.

Es conforme. Boaco veinte de Noviembre de mil novecientos cincuentisiete.—J. Guzmán G., Srío. 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 13505—B/U Nº 450359—¢ 8.00

Esmerenciana Cervantes Martínez solicita Título Supletorio finca urbana jurisdicción Nindirí, lindante: oriente, Leonor Membreño; poniente, calle en medio, Justo Noguera; norte, Leonor Membreño; sur, calle en medio, José Adrián Cuarezma. Contiene una casa de tejas, esquinera.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veinticuatro Octubre mil novecientos cincuentisiete.—Carlos Martínez L., Srío. 3 3

Nº 13636—B/U Nº 106625—¢ 7.70

Camillo Murillo Ramírez, solicita Título Supletorio un lote terreno Municipal en Buenavista esta jurisdicción, compuesta siete manzanas de superficie, contiene mejoras, casa habitación pajiza, árboles ahuacates, más de trescientos árboles cafetos, cerco de piedra lado norte; linderos: oriente, predios de Pedro Díaz y Antonio Gutiérrez; occidente, camino

real de Pueblo Nuevo a Cosmapa y monte inculto; norte, propiedad Atillano Díaz y Rafael Padilla; sur, monte inculto.

Quien tenga derecho opóngase.

Dado Juzgado Local Civil. Las Sabanas, veintidós de Octubre mil novecientos cincuenta y siete. — L. G. Cáceres R.—Simeón González, Srio. 3 1

No 13663—M/C

Erlinda González de González, se ha presentado este Juzgado, solicitando Título Supletorio predio urbano, mide ocho varas y veinte y ocho pulgadas de frente de norte a sur, por treinta varas de fondo oriente a poniente, limitado: oriente, predio de Margarita Navarro Baltodano; poniente, calle pública; norte, Pedro González Pérez; sur, predio de Antonio Flores.

Estímalo doscientos córdobas. Terreno propio.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Diriamba, doce de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete. — Pedro J. Pérez.—A. Velásquez R., Srio. 3 1

SEGUNDA CONVOCATORIA

No 13698—B/U No 464465—\$ 9.00

Hácese Segunda Convocatoria de los Accionistas de la «Compañía de Seguros La Vida Mundial, S.A.», denominada también «World's Life Insurance Co.» o «World's Life» simplemente para sesión en Junta General ordinaria, de llevarse a efecto en los locales de la Compañía situados frente al costado sur del nuevo Palacio de Comunicaciones, casa No 229, a las 7 1/2 en punto de la noche del jueves 12 de Diciembre próximo. La presente Convocatoria se hace de acuerdo con la Cláusula Octava de la Escritura Social y el Capítulo III de los Estatutos, y siendo ésta segunda citación que se hace, la sesión se llevará a cabo con cualquier número de accionistas que a esa hora estén presentes.

Managua, D.N., diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Jorge Amador J.
Presidente.

Santiago Vega V.
Secretario.

3 3

AVISO

No 13716—B/U No 464476—\$ 8.00

Hago saber al público para los efectos legales, que ante los oficios notariales del Dr. José Antonio Morales F. en la ciudad de San Francisco de California, Estados Unidos de América, a las 6 de la tarde del día 18 de Octubre de 1957, revoqué y cancelé los dos poderes generalísimos especiales que había otorgado a mi hijo Francisco José Jiménez, el primero a las 9 de la noche del día 2 de Julio de 1956 y el segundo a las 6 de la tarde del día 6 de Marzo de 1957 ante los mismos oficios notariales del Dr. Morales F.

Berta Abud Powe

3 2

CITACIONES DE PROCESADOS

No. 342

Por primera vez cito y emplazo al procesado Santiago Ruiz, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero y del domicilio de Catarina en el Departamento de Masaya, para que dentro de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por lesiones en Pablo Gamboa, quien es de veintiun años de edad, panadero, soltero y originario de Masaya

con residencia temporal en esta ciudad, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Rivas, a las tres y media de la tarde del día ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Testado—jornalero—no vale.—Mariano Pérez D., Juez del Distrito Unico.—Fernando Pasos Viales, Srio. Juzgado de Distrito Unico.

1

No. 343

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Teódulo Zapata, de calidades ignoradas, para que dentro de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en causa criminal que se le sigue por lesiones en Juan Suazo, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de El Rosario, de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal de Distrito de Rivas, a las cuatro de la tarde del día ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Mariano Pérez D., Juez de Distrito Unico.—Rivas, nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Fernando Pasos Viales, Srio. Juzgado de Distrito Unico.

1

No. 350

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Pablo Pineda Benitez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue, por el delito de lesiones en la persona de Tomás Rosales Useda, de veinticinco años de edad, soltero, agricultor y de éste domicilio, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarsele defensor de oficio, si no comparece.

Se les recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Acoyapa, treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Manuel Castrillo Gámez.—B. Ortega.—Srio.

1

No. 349

Por segunda vez cito y emplazo a los procesados Victoriano Cáceres Vallejos y Luis A. Vallejos, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa Criminal que se le sigue por ser autores del delito de homicidio en la persona de Luis Acuña, del domicilio de Santa Rosa del Peñón y de sur otras generales ignoradas, bajo apercibimiento de someter la causa a Jugado y que la sentencia que en su contra recayere surta los mismos efectos como si estuvieran presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los mencionados procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León a los ocho días de Noviembre de mil novecientos cincuentisiete.—Fco. Rod. Hernández.—Milciades Reyes M., Srio.

1

No. 345

«Cítase por primeros edictos al procesado Carlos Téllez Fernández, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que se instruye en su contra por el delito de asesinato en la persona de Juan José Matamoros, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrársele defensor de oficio si no cumple.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de proceder a la captura del reo y a los particulares la de indicar el lugar donde se ocultare.

Dado en el Juzgado Primero del Crimen de Managua a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—G. Barberena R.—Ante mí: Fid. Halftermeyer.—Srio.

Es conforme.—Managua, doce de Noviembre de mil novecientos de mil novecientos cincuentisiete.—Halftermeyer Srio.

1

No. 346

Por segunda vez; cítase y emplázase al procesado Vicenté Carazo, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Homicidio cometido en la persona del señor Fernando Zambrano, de veinti-

cinco años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de San Juan de Limay; de este Departamento; bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle la sentencia que se dicte, los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estelí, doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—H. Osorno Fonseca. Adela María Quillén M., Sria.

1

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono N^o 37-71.

A p a r t a d o N ú m e r o 86.

V a l o r d e l a S u s c r i p c i ó n

Para la República:

Número del día	¢ 0.30	Por trimestre . .	¢ 15.00
Número retrasado	¢ 0.30	Por semestre . .	¢ 25.00
Por mes	¢ 5.00	Por año	¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	¢ 11.00

Por la publicación de edictos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Unica.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.